



**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, **a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **1729/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II.- Por escrito presentado con fecha **\*\*\*\*\***, compareció **\*\*\*\*\*** en su carácter de cónyuge de **\*\*\*\*\*** - personalidad que acredita con el atestado de matrimonio y defunción respectivos y que obran a foja seis y siete de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones-, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada cónyuge, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\***,

siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres antes mencionados.

III.- En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*, visible a *foja cinco de los autos*, documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se advierte que en el atestado de nacimiento de la finada cónyuge del interesado se plasmó el nombre de la registrada como \*\*\*\*\*, que nació en \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Asimismo, en el expediente, consta *-además del acta de nacimiento de la cónyuge del solicitante-*, Certificado de Derechos Sobre Tierras de Uso Común número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional, donde se desprende que \*\*\*\*\* cuenta con los derechos sobre las tierras de uso común que se precisan en el mismo, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido, se advierte que el nombre de la cónyuge del interesado fue asentado indistintamente como \*\*\*\*\*, pues del certificado de referencia de desprende que la propietaria el \*\*\*\*\* - *fecha en la que fue expedido-* \*\*\*\*\* contaba con la edad de \*\*\*\*\* años, es decir, nació en el año \*\*\*\*\*, al igual que la esposa del interesado, además, coincide el lugar de su nacimiento.



Sin que pase desapercibido que, acorde a lo dispuesto por los artículos 240 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es un hecho conocido para esta autoridad, el cual puede invocarse oficiosamente que en México a las mujeres suele ponerseles como primer nombre propio el de "\*\*\*\*\*", y éste suele ser abreviado como "\*\*\*\*\*."

Por tanto, se acredita la pretensión del solicitante en el sentido de que su difunta cónyuge fue conocida indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\*.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente en que se lleven a trámite las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial \*\*\*\*\* , del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , perteneciente al Estado de \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que la registrada fue conocida indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* , siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial \*\*\*\*\* , del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , perteneciente al Estado de \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que la registrada fue conocida

indistintamente con los nombres de **\*\*\*\*\***, siendo una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres a que se ha hecho mención, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L\*VZR/karec\*

La licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1729/2021**, dictada en fecha **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”